

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **150-16-51-06-0002-2026**, donde obra el Auto N° **150-03-20-01-0497 del 16 de marzo de 2026**, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental a favor del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT. **800013676-7**, correspondiente al trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, para la construcción de dos puntos de amarre (bita), sobre la fuente hídrica Río San Juan de Urabá, ubicada en la orilla occidental del Río San Juan de Urabá, punto de desembarque, en el municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia, sobre las coordenadas N 8° 46' 8.3" O: 76° 31' 20.43"

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía correo electrónico el 17 de marzo de 2026, según constancia de notificación obrante en el expediente.

Que, mediante correo electrónico del día 20 de abril de 2026, la Corporación comunicó el Auto N° **150-03-20-01-0497 del 16 de marzo de 2026**, al Centro Administrativo municipal de San Juan de Urabá, para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 24 de abril de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 150-08-02-01-1595 del 25 de junio de 2026, del cual se sustraen los siguientes apartes:

“(...)”

6 Conclusiones

De acuerdo con la evaluación técnica realizada, la información aportada por el solicitante y la visita de campo efectuada por CORPOURABÁ, se concluye que el embarcadero flotante diseñado por COTECMAR es técnicamente viable desde el punto de vista hidráulico para su instalación sobre el río San Juan, en jurisdicción del municipio de San Juan de Urabá.

Las características constructivas de la estructura permiten establecer que no constituye una obra de represamiento, control hidráulico o desviación de caudales, toda vez que su funcionamiento depende de las variaciones naturales del nivel del río, manteniendo su

CONSECUTIVO: **200-03-20-01-1523-2026**

Calle 92 # 98-99 Apartadó - Antioquia

PBX: (604) 828 1022

atencionalusuario@corpouraba.gov.co

www.corpouraba.gov.co

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

condición de flotabilidad y permitiendo la continuidad hidráulica del cauce, sin generar una reducción significativa de la sección de flujo ni alteraciones relevantes en la dinámica fluvial. La viabilidad técnica emitida mediante el presente concepto corresponde exclusivamente a la estructura evaluada y a las especificaciones técnicas presentadas por el solicitante. En consecuencia, cualquier modificación relacionada con las dimensiones, peso, capacidad de carga, sistema de anclaje, condiciones de operación o ubicación del embarcadero deberá ser previamente informada y sometida a evaluación por parte de CORPOURABÁ.

Asimismo, la operación del embarcadero deberá realizarse únicamente en el sitio autorizado por la Corporación, correspondiente a las coordenadas geográficas definidas en el acto administrativo que otorgue el permiso de ocupación de cauce.

Finalmente, con el fin de prevenir riesgos de contaminación sobre el recurso hídrico, se considera procedente restringir el transporte de vehículos o cargas que contengan hidrocarburos, sustancias peligrosas o materiales contaminantes, salvo autorización expresa de la autoridad competente y el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental que correspondan.

7 Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda que, en caso de otorgarse el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, el acto administrativo establezca como mínimo las siguientes obligaciones:

- 1 El permiso se otorgará exclusivamente para la instalación y operación del embarcadero flotante evaluado técnicamente, en el sitio correspondiente a las coordenadas geográficas autorizadas por CORPOURABÁ. Cualquier cambio en la ubicación deberá contar con autorización previa de la Corporación.
- 2 El titular del permiso deberá garantizar el adecuado mantenimiento de los sistemas de flotación, anclaje y amarre del embarcadero, asegurando su correcto funcionamiento durante toda la vigencia del permiso.
- 3 El embarcadero deberá operar conforme a las especificaciones técnicas presentadas por el solicitante. Cualquier modificación relacionada con dimensiones, capacidad de carga, peso de la estructura, sistema de anclaje, características constructivas o condiciones de operación deberá ser previamente informada y sometida a evaluación y autorización por parte de CORPOURABÁ.
- 4 Se prohíbe el transporte o movilización de vehículos tipo carrotanque o de cualquier otra carga que contenga hidrocarburos, sustancias peligrosas o materiales contaminantes que puedan representar riesgo para el recurso hídrico y los ecosistemas asociados, salvo que exista autorización expresa de la autoridad competente y se implementen las medidas de manejo correspondientes.
- 5 El titular deberá realizar inspecciones periódicas y retirar oportunamente residuos sólidos, material vegetal o cualquier elemento flotante que pueda acumularse alrededor de la estructura, con el fin de preservar las condiciones hidráulicas del cauce.
- 6 El permiso tendrá la vigencia que determine CORPOURABÁ en el correspondiente acto administrativo. Una vez vencido dicho término, cualquier continuidad en la ocupación del cauce requerirá la renovación o el trámite que corresponda conforme a la normativa vigente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Fecha: 06-07-2026 Hora: 12:44 PM Folios:

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1523-2026

Calle 92 # 98-39 Apartado - Antioquia

PBX: (604) 828 1022

atencionalusuario@corpouraba.gov.co

www.corpouraba.gov.co

Que según lo contenido en el informe técnico N° 150-08-02-01-1595 del 25 de junio de 2026, se concluye:

- El proyecto del embarcadero flotante, obedece a un embarcadero flotante, para el atraque de embarcaciones livianas y el embarque y desembarque de pasajeros y carga menor en zonas ribereñas.
- El permiso de ocupación de cauce solicitado es de carácter permanente sobre la ronda hídrica del Río San Juan de Urabá, en las coordenadas N 8° 46' 8.3" W: 76° 31' 20.43" y se proyecta realizar la construcción de un embarcadero flotante tipo HT-4438 Tipo A, estructura que está conformada por tres (3) módulos tipo pontón construidos en acero, unidos longitudinalmente para conformar una plataforma flotante con una eslora total de 6,60 m, una manga de 3,00 m, una altura al centro de 0,90 m y un calado aproximado de 0,30 m en condición de desplazamiento en rosca, con un desplazamiento total de 5,90 toneladas. El sistema incluye una pasarela de acceso y un mecanismo de anclaje mediante cables que permite mantener la posición de la estructura sin restringir su movimiento vertical. Lo anterior ocupando de manera permanente el cauce del Río San Juan de Urabá
- La información presentada por el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT. **800013676-7**, contiene los elementos técnicos mínimos que sustentan la obra propuesta, con los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde a 5 años, y el plazo de construcción de las obras citadas y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales será de 6 meses.
- Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico Nro. 150-08-02-01-1595 del 25 de junio de 2026, los diseños presentados por el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT. **800013676-7**, es factible autorizar el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** sobre el río San Juan de Urabá, en el municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia, para la construcción de un embarcadero flotante para el atraque de embarcaciones livianas y el embarque y desembarque de pasajeros y carga menor en zonas ribereñas.

Por otra parte, es importante indicar que el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT. **800013676-7**, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en este sentido el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT. **800013676-7**, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico Nro. 150-08-02-01-1595 del 25 de junio de 2026, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, al

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, identificado con NIT. **800013676-7**, conforme a las características que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT. **800013676-7**, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL POR CINCO (5) AÑOS**, sobre el río San Juan de Urabá, en el municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia, para la **CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN EMBARCADERO FLOTANTE**, para el atraque de embarcaciones livianas y el embarque y desembarque de pasajeros y carga menor en zonas ribereñas, en las coordenadas geográficas **N 8° 46' 8.3" W: 76° 31' 20.43"**, conforme a las características que se indican a continuación:

- **EMBARCADERO FLOTANTE**, tipo HT-4438 Tipo A, estructura que está conformada por tres (3) módulos tipo pontón construidos en acero, unidos longitudinalmente para conformar una plataforma flotante con una eslora total de 6,60 m, una manga de 3,00 m, una altura al centro de 0,90 m y un calado aproximado de 0,30 m en condición de desplazamiento en rosca, con un desplazamiento total de 5,90 toneladas. El sistema incluye una pasarela de acceso y un mecanismo de anclaje mediante cables que permite mantener la posición de la estructura sin restringir su movimiento vertical. Lo anterior ocupando de manera permanente el cauce del Río San Juan de Urabá. Lo anterior ocupando de manera permanente el cauce del Rio San Juan.

Parágrafo 1. Acoger los diseños presentados por el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT. **800013676-7**, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

Parágrafo 2. Aprobar la información hidrológica e hidráulica de la obra consistente en obras de protección contra la socavación, conforme a las características descritas, el cual se construirá en las coordenadas **N 8° 46' 8.3" W: 76° 31' 20.43"**

ARTÍCULO SEGUNDO. El término para la construcción de la obra citada y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT. **800013676-7**, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica rio San Juan, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT. **800013676-7**, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica El pirú, perteneciente a la cuenca del río San Juan.

ARTÍCULO SEXTO. El **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT. **800013676-7**, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Río San Juan, en las coordenadas objeto de intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT. **800013676-7**, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíben los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la fuente hídrica.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Realizar las adecuaciones obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de afectación al balance hídrico de la fuente hídrica Río San Juan con ocasión de la ejecución de la obra autorizada.
- Informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.
- En caso de realizar el aprovechamiento de individuos forestales durante la construcción del puente, se deberá realizar como medida de compensación en una relación de 1:5 para cada individuo forestal, adicional de adelantar el respectivo trámite de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. El **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT. **800013676-7**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT. **800013676-7**, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT. **800013676-7**, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

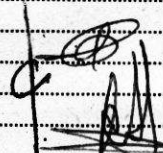
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT. **800013676-7**, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		02/07/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó	Tatiana María Pineda Feria		
Aprobó	Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 150-16-51-96-0002-2026

Fecha: 06-07-2026 Hora: 12:44 PM Folios: